

2016-480

**INFORME DE SECRETARÍA.** 5000131100012017-0012400. Villavicencio, veinte (20) de septiembre de 2018. Al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre la solicitud de liquidación de la sociedad conyugal. Sirvase Proveer.

La Secretaria,

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, dos (2) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Al estudiar la solicitud presentada para proseguir **EL TRAMITE DE LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** conformada por los señores **AMANDA PATRICIA BAQUERO GUTIERREZ** se advierte que no se aportó el registro civil de matrimonio con la anotación marginal del divorcio.

Así mismo, se presenta indebida acumulación de pretensiones toda vez que no se puede pretender adelantar un proceso que es su trámite es declarativo como lo es el ocultamiento o la distracción de bienes u otro, con el de trámite liquidatorio de la sociedad conyugal. Por dicha razón, deberá excluir los hechos, pruebas y las pretensiones relacionadas con ese proceso (1.2 y 1.3) y adelantarlos por separado.

Por lo expuesto se **INADMITE** la demanda para que sea subsanada en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Nota: Se recomienda que se corrija la totalidad de la demanda y se imprima nuevamente y alleguen los CDs correspondientes, de tal manera que haya absoluta claridad.

**NOTIFIQUESE.**

El Juez,

**PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ**

 **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por ESTADO No. 180-1 del 4 octubre 2018

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**  
Secretaria

CGP.

**INFORME SECRETARIAL. 2010 451 00.** Villavicencio, diez (10) de septiembre de 2018. Al Despacho del señor Juez para lo pertinente. Sírvase Proveer.

La Secretaria,

  
**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, dos (02) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Comoquiera que la última liquidación del crédito aprobada data del 15 de octubre de 2013, y desde entonces y hasta época muy reciente, (mayo de 2018) se advierte el pago de títulos judiciales a favor del alimentado LUIS GABRIEL JIMENEZ LADINO quien conforme el registro civil de nacimiento obrante al folio 10 tiene 26 años cumplidos, edad que supera el límite establecido por la jurisprudencia para que los hijos reclamen alimentos a sus padres, sin que se tenga establecido en el proceso el pago total de la obligación ejecutada conforme a la última liquidación aprobada, **se dispone:**

**1.- Requierase** a las partes para que actualicen la liquidación del crédito teniendo como base la que se encuentra en firme vista al folios 84 y 85 C.1, conforme lo dispone el numeral 4° del art. 446 del CGP, para lo cual deberán aplicar los pagos realizados desde que se aprobó la referida liquidación hasta la actualidad. La actualización **deberá** ser presentada en el menor tiempo posible so pena de ordenar el archivo de las diligencias una vez se cumpla el término de que trata el art. 317 ejusdem.

Se precisa que el expediente deberá permanecer en la Secretaría hasta tanto las partes no procedan en la forma indicada. De no actualizarse el crédito el expediente deberá ser ingresado al despacho luego de vencer el plazo al que se refiere el literal b) del numeral 2° del art. 317 del CGP.

**2.- Suspéndase** el descuento por nómina que se hace al ejecutado, hasta tanto no se actualice la liquidación del crédito en la forma indicada en precedencia. Librese el oficio respectivo y por Secretaría radíquese el mismo como corresponda.

**Notifíquese y cúmplase**

El Juez

  
**PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ (2)**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por  
ESTADO No. 180-1 del  
4 octubre 2018

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ  
Secretaria

*Consejo Superior  
de la Judicatura*



Cumplase

**INFORME SECRETARIAL. 2010 451 00.** Villavicencio, diez (10) de septiembre de 2018. Al Despacho del señor Juez para lo pertinente. Sírvasse Proveer.

La Secretaria,

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, dos (02) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Dice el numeral 6° del art. 397 del CGP que las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitaran ante el mismo Juez y en el mismo expediente para ser decididas en audiencia previa citación de la parte contraria.

En el presente asunto, la abogada del demandado presentó demanda de exoneración de alimentos de manera directa ante este Juzgado y para el proceso ejecutivo de la referencia, al parecer porque ha entendido que si ante este estrado se tramitó el aludido proceso el cual se encuentra en etapa de ejecución forzosa toda vez que se ordenó seguir adelante la ejecución, debe ser el mismo quien tramite la exoneración de la cuota alimentaria que se cancela al hoy mayor de edad **LUIS GABRIEL JIMENEZ LADINO**.

Pues bien, de conformidad con la norma en cita, es evidente que en materia de alimentos, las únicas solicitudes que pueden ser formuladas de manera directa y a continuación de otro expediente, son las de incremento, disminución y exoneración de alimentos. En el caso de autos el Juzgado nunca ha fijado cuota alimentaria a favor del alimentado y en contra del demandado, por manera que no le corresponde al Juzgado abrogarse el reparto de las diligencias por tratarse de una demanda de exoneración de alimentos autónoma e independiente del proceso ejecutivo que tuvo como base de la ejecución, la conciliación aprobada por el Juzgado Tercero Penal Municipal de Villavicencio en diligencia del 20 de diciembre de 2004<sup>1</sup>.

Siendo así, habrá de remitirse el presente expediente a la oficina de apoyo judicial de esta ciudad, para que sea sometido a reparto entre los Jueces de Familia del Circuito de Villavicencio, a quienes compete el conocimiento de esta causa conforme al numeral 7° del art. 21 del CGP.

Por lo expuesto el **Juzgado dispone:**

**Remítanse** las presentes diligencias a la oficina de apoyo judicial de esta ciudad para que sean sometidas a reparto entre los Jueces de Familia del Circuito de Villavicencio, conforme lo indicado en la parte motiva.

**Cúmplase**

El Juez

**PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ (1)**

cacq.

<sup>1</sup> Folios 11 a 14 C.1.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por  
ESTADO No. \_\_\_\_\_ del

\_\_\_\_\_

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**  
Secretaria

*Consejo Superior  
de la Judicatura*

